ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**
**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**
**N° 4162.010.32.1.0496-2026**

**EVALUACIÓN FINANCIERA N°4, AL PROCESO CUYO OBJETO ES: *"REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO HÍBRIDO DEL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005934"***

De acuerdo con el cierre del proceso contractual el día 03 de marzo del 2026 a las 9:00 a.m., se procede a evaluar las ofertas allegadas desde el punto de vista financiero, identificados de la siguiente manera:

| Proponente | Oferta |
|---|---|
| LYN INGENIERIA SAS. | 116.216.151 |
| CONTROL SERVICES ENGINEERING | 120.408.801 |
| YOLUK | 124.950.838 |
| MAZU SERVICIOS INTEGRALES | 130.759.079 |
| CONSORCIO GRAMAS DEPORTIVAS | 132.457.426 |
| GRARCO SAS | 149.575.876 |
| EQUIVER SAS | 149.760.822 |

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numeral 5, se establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si dicha oferta no cumple, deberá evaluarse la del segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En concordancia con esta premisa, se procede a evaluar la oferta presentada por el proponente **MAZU SERVICIOS INTEGRALES**, quien presentó la cuarta oferta de **menor valor**; a continuación, se muestra el análisis correspondiente, donde **NO CUMPLE:**

- El oferente incluyó la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad.
- La propuesta no modificó las especificaciones técnicas.
- La propuesta mantuvo las cantidades estimadas por la Entidad.
- El oferente no superó el porcentaje de A.U. establecido por la Entidad.
- La propuesta económica no excede el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.
- La propuesta económica no omitió ninguno de los ítems requeridos.
- La propuesta no presentó precios unitarios en cero (0) ni precios unitarios sin valor asignado.
- El valor del FONDO AGOTABLE PARA COMPRA DE REPUESTOS Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO no presentó modificación de este rubro
- No se evidenciaron correcciones aritméticas que afectaran el valor final ofertado.
- El formulario de oferta económica no fue allegado en formato PDF debidamente firmado; en consecuencia, se requiere su **SUBSANACIÓN**, conforme a las

condiciones establecidas en la invitación, sin modificar el valor de la oferta inicialmente presentada, mediante el cargue del documento en PDF debidamente firmado dentro del término previsto para ello.

Para este análisis, la Entidad acoge lo dispuesto en la Guía G-MOAB-01 *"Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación*", expedida por Colombia Compra Eficiente. Dicha guía establece que una oferta se considera artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, *"el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector".*

En este sentido, señala la Agencia, que las ofertas artificialmente bajas pueden tener las siguientes consecuencias: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

En atención a ello, siguiendo los lineamientos de la agencia contemplados en la guía antes mencionada, se pueden utilizar dos métodos que permiten la identificación de ofertas artificialmente bajas:

**a)** Cuando el total de ofertas analizadas es menor a cinco (5), el Banco Mundial recomienda identificar como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.

**b)** Cuando hay más de cinco (5) ofertas en un Proceso de Contratación la Entidad Estatal debe:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar; 2. Calcular la mediana del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta; 3. Calcular la desviación estándar del conjunto; 3. Determinar el valor mínimo aceptable para Entidad Estatal de acuerdo con la siguiente metodología:

De acuerdo con lo anterior, en este caso en particular se aplicará el **método b)** cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación Estatal, es mediante la siguiente formula:

| Proponente | Oferta | Promedio | Ofe-prom | Ofe-prom^2 |
|---|---|---|---|---|
| LYN INGENIERIA SAS. | 116.216.151 | $ 132.018.428 | -$ 15.802.277 | $ 249.711.944.839.920 |
| CONTROL SERVICES ENGINEERING | 120.408.801 | $ 132.018.428 | -$ 11.609.627 | $ 134.783.429.128.020 |
| YOLUK | 124.950.838 | $ 132.018.428 | -$ 7.067.590 | $ 49.950.822.350.166 |
| MAZU SERVICIOS INTEGRALES | 130.759.079 | $ 132.018.428 | -$ 1.259.349 | $ 1.585.958.824.359 |
| CONSORCIO GRAMAS DEPORTIVAS | 132.457.426 | $ 132.018.428 | $ 438.998 | $ 192.719.620.288 |
| GRARCO SAS | 149.575.876 | $ 132.018.428 | $ 17.557.448 | $ 308.263.995.321.945 |
| EQUIVER SAS | 149.760.822 | $ 132.018.428 | $ 17.742.394 | $ 314.792.560.059.003 |
| | | | **Mediana** | $ 130.759.079 |

| | |
|---|---|
| **Sum Ofe-prom^2** | $ 1.059.281.430.143.700 |
| **Sum Ofe-prom^2/7** | $ 151.325.918.591.957 |
| **Devest** | $ 12.301.460 |
| **Valor mínimo aceptable por la Entidad** | **$ 118.457.619** |

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar}: \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

Se identificó que el valor mínimo razonable, con base en las propuestas a evaluar, es la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($118.457.619); en consecuencia, las ofertas que presenten un valor inferior a dicho umbral podrían generar alerta por presuntos precios artificialmente bajos. Así las cosas, y una vez verificados los valores ofertados, se evidencia que la propuesta presentada por el proponente **MAZU SERVICIOS INTEGRALES** asciende a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($130.759.079), valor que se encuentra por encima del mínimo razonable identificado, por lo que no se advierte la configuración de un precio artificialmente bajo.

No obstante, se evidenció que el formulario de oferta económica no fue allegado en formato PDF debidamente firmado; por consiguiente, se requiere su subsanación en los términos establecidos en la invitación pública, sin que ello implique modificación del valor ofertado ni de las condiciones inicialmente presentadas, para lo cual deberá allegarse el documento en formato PDF debidamente firmado dentro del término previsto. En consecuencia, mientras no se acredite la subsanación en debida forma y oportunidad, el proponente **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos.

En constancia a lo anterior se expide en Santiago de Cali, el once (11) de marzo de 2026

**FABIO ANDRES ESPINOSA ZAPATA**
**Rol Financiero**